

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 1100140030532018-00216-00

1-Negar la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto no se presente asunto, como quiera que no se está haciendo de conformidad al artículo 161 numeral 2 del C.G.P, pues la solicitud solo esta suscrita por el apoderado demandante haciendo falta la de los demás sujetos procesales.

**Artículo 161 numeral 2: Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (Negrilla Fuera del Texto**

Frente este aspecto advierte el Despacho que quien está haciendo dicha solicitud abogado Harold Pierr Rengifo Vargas como las personas que representa no son parte del proceso de la referencia y tampoco han sido reconocidos.

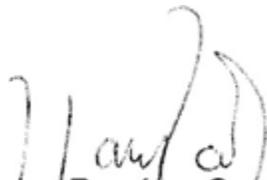
2.Tener por incorporado el Dictamen Pericial allegado.

3.- Continuando con el trámite procesal se convoca a las partes y apoderados, para el día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.) para agotar todas las etapas procesales pendientes consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, incluida la inspección judicial en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 89 B # 54 F – 11 SUR (Dirección Catastral) antes (carrera 89 B No. 54 G – 21 Sur BARRIO BOSA LA CABAÑA II Sector LOCALIDAD DE BOSA – ZONA 7, |establecida en el artículo 375 ibidem,

Se advierte a las partes y apoderados que en el evento que no se haya restablecido la atención presencial, la audiencia y diligencia se realizarán virtualmente por la plataforma teams cuyo link será comunicado a través del correo institucional a los correos registrados por los apoderados adicionalmente, se advierte a las partes que deberán actualizar correos electrónicos y teléfonos, y que en la fecha señalada deberán hacer comparecer a los **testigos y al perito con el fin de surtir la contradicción del dictamen presentado.**

4.Por secretaria enviar mediante correo electrónico a las partes el informe pericial aportado por la parte actora.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.135 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 18 de diciembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza

